AUTO SUSTANCIACION No. 141 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA RADICACIÓN No. 2021-00172

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada de la demandante, señora *LEICY LONDOÑO MOSQUERA*, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor *WILDER ARANGO CANO*, el juzgado procede a su aprobación, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3°, artículo 446 del Código General del Proceso. Además, revisada la planilla de pagos que reposa en el despacho y sumada a la presente liquidación, la cuota de alimentos correspondiente al presente mes de abril del hogaño, suma que asciende a \$998.117, cuyo valor se cancela con los títulos 469770000067892 por \$637.637; 469770000067893 por \$24.508; 469770000067894 por \$175.058; 469770000068318 por \$696.824, incluso quedando cancelada la cuota del mes de mayo y se abonan \$194.143 a la cuota del mes de junio de 2022. El título 469770000068319 por \$26.288 se le devolverá al demandado *ARANGO CANO*, quedando cancelado

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

1°) APROBAR la *reliquidación* del crédito realizada por la apoderada de la demandante en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor *WILDER ARANGO CANO*, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. El proceso debe darse por terminado por pago total de la obligación.

2°) El crédito queda cancelado hasta el mes de mayo del hogaño, inclusive, además, se abona la suma de \$194.143 a la cuota del mes de junio de 2022. EL título 469770000068319 por \$26.288 se entregará al demandado *ARANGO CANO*, así como los que llegaren.

3°) **DECRETAR** el levantamiento del embargo del 25% del salario, bonificaciones, prestaciones, horas extras y demás emolumentos que devenga el señor *WILDER ARANGO CANO*, como dragoneante del INPEC.

4°) COMUNIQUESE de la terminación a las centrales de riesgo de este trámite CIFIN y DATACREDITO, en igual sentido a Migración Colombia.

5°) Una vez ejecutoriado este auto, ARCHIVESE definitivamente el expediente, previas las anotaciones en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El juez,

hugo naranjo tobón

trm

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 73

HOY: Abril 29 de 2022 A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{b2be358ae5452be5ecad14bca4923be91de631314284584a261f904b3bf3e311}$

Documento generado en 28/04/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica